

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VI

Caracas, lunes 13 de marzo de 2017

Número 41.112

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.742, mediante el cual se prorroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.667, de fecha 13 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074 de la misma fecha, mediante el cual se decretó el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorpora del inventario de especies fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, los formularios que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se desincorpora del inventario de especies fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región los Llanos, los formularios que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Ramón Berbeci Lucena, como Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Humberto Quintero Rodríguez, como Inspector del Trabajo Jefe, adscrito a la Inspectoría del Trabajo en el estado Carabobo, sede Valencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa, con carácter permanente, los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución Conjunta mediante la cual se aprueba la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/10 Reglamento Técnico Mercosur para Productos Desinfectantes (PLAGUISIDAS) Domisanitarios (Derogación de las Res. GMC N° 49/99).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 160912-0285, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Jáuregui del estado Táchira, al ciudadano Edgar Zacarías Pérez Mendoza, titular de la cédula de identidad N° 10.799.267.

Resolución N° 161111-0287, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Josepín del Municipio Maturín del estado Monagas, al ciudadano Jesús López, titular de la cédula de identidad N° 11.776.567.

Resolución N° 161121-0286, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Michelena del estado Táchira, a la ciudadana Yonaire Nelsary Chacón Herrera, titular de la cédula de identidad N° 18.715.662.

Resolución N° 170101-0020, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia El Socorro del Municipio Cruz Paredes del estado Barinas, a la ciudadana Sili Lis Bolívar Solórzano, titular de la cédula de identidad N° 9.663.619.

Resolución N° 170101-0021, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Cruz Paredes del estado Barinas, a la ciudadana Ingrid Hadbelh Rodríguez Radoine, titular de la cédula de identidad N° 15.670.775.

Resolución N° 170103-0014, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Guásimos del estado Táchira, a la ciudadana Ruth Stefany Galavís Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 18.790.029.

Resolución N° 170103-0023, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Miranda del estado Falcón, al ciudadano José Gregorio Hernández Delgado, titular de la cédula de identidad N° 9.517.948.

Resolución N° 170103-0024, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Buena Vista del Municipio Falcón del estado Falcón, al ciudadano Junior José Bracho González, titular de la cédula de identidad N° 20.796.073.

Resolución N° 170105-0016, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Panamericano del estado Táchira, a la ciudadana Jackeline Cornejo Durán, titular de la cédula de identidad N° 14.360.484.

Resolución N° 170109-0015, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Capacho Nuevo del estado Táchira, a la ciudadana Mariana Andrea Quijano Useche, titular de la cédula de identidad N° 17.876.971.

Resolución N° 170110-0022, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Dolores del Municipio Rojas del estado Barinas, a la ciudadana Rosil Carolina Carmona Hidalgo, titular de la cédula de identidad N° 19.882.511.

Resolución N° 170115-0019, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Centro de Salud "Hospital Dr. Francisco Lazzo Martí" del Municipio Pedraza del estado Barinas, a la ciudadana Iraida Durán, titular de la cédula de identidad N° 19.783.017.

Resolución N° 170118-0027, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Piar del estado Bolívar, al ciudadano Renny Lidelman Pinto, titular de la cédula de identidad N° 13.963.089.

Resolución N° 170130-0026, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Los Pijiguaos del Municipio Cedeño del estado Bolívar, a la ciudadana Darylis Yesenia Camejo Carías, titular de la cédula de identidad N° 18.506.312.

Resolución N° 170202-0025, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Acosta del estado Falcón, a la ciudadana Verónica Carolina Palacios Piña, titular de la cédula de identidad N° 19.567.084.

Resolución N° 170306-0017, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Pedro Briceño Méndez del Municipio Ezequiel Zamora del estado Barinas, al ciudadano Javier Alexander García Quintero, titular de la cédula de identidad N° 16.575.101.

Resolución N° 170306-0018, mediante la cual se resuelve designar, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Centro de Salud Hospital "Br. Rafael Rangel" del Municipio Ezequiel Zamora del estado Barinas, a la ciudadana Xiomara del Carmen Vega Puerta, titular de la cédula de identidad N° 19.244.152.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO URACOA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Carmen Josefina Rodríguez de Martínez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.742

13 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de septiembre del este año el Estado de Excepción y Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de las amenazas internas y externas desestabilizadoras de la economía y el orden social del País y del chantaje económico, que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente,

CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y Emergencia Económica, se requiere adoptar otras medidas para enfrentar el asedio instaurado en contra de la economía venezolana, y profundizar las que se encuentran en ejecución, de manera tal que el impacto en la economía nacional sea de gran magnitud, sin afectar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, y todos aquellos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana mediante la lucha de clases que impuso la voluntad del pueblo por sobre los intereses particulares de la burguesía,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia declaró la invalidez, inexistencia e ineficacia jurídica de todos los actos y actuaciones dictados por la Asamblea Nacional, por encontrarse este Órgano Legislativo en Desacato y en flagrante violación del Orden Público Constitucional, situación ésta que persiste a la fecha.

DECRETO

Artículo 1º. Se prorroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074 de la misma fecha, mediante el cual se decretó el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional pueda continuar con la adopción de las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPOREALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2017

206°, 158° y 18°
RESOLUCIÓN N° 035

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1 de la
Resolución N° 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06 de

febrero de 2017; en concordancia con el artículo 4, numeral 1 y artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la Planilla FP-026-E de fecha 07 de marzo de 2016.

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **Jubilación Especial** de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3, y el artículo 5, numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en lo referente a: "...Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares...", al ciudadano **LOZADA CARREÑO**

RICHARD JOSE, titular de la cédula de identidad N° V-6.862.079, de cuarenta y nueve (49) años de edad y veintisiete (27) años y seis (06) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Profesional I, en la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dependencia del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 10.329,30)**, equivalente al sesenta y siete coma cincuenta por ciento (67,50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana de la ejecución de la presente Resolución, así como las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RAFAEL ELIAS GIL

Ministro General del Despacho (E)

Por delegación del ciudadano Ministro, según Resolución N° 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06/02/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2017
206°, 158° y 18°
RESOLUCIÓN N° 036

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución N° 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017; en concordancia con el artículo 4, numeral 1 y artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la Planilla FP-026-O de fecha 08 de diciembre de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **Jubilación Especial** de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3, y el artículo 5, numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en lo referente a: "...obrero con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer...", a la ciudadana **HERNANDEZ ALDANA MARIA MAURA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.482.569, de sesenta y ocho (68) años de edad y diecinueve (19) años y siete (07) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Aseadora, en la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 8.351,27)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana de la ejecución de la presente Resolución, así como las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RAFAEL ELIAS GIL

Ministro General del Despacho (E)

Por delegación del ciudadano Ministro, según Resolución N° 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06/02/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2017/0006

Caracas, 08 de febrero de 2017.

206°, 157° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las potestades y competencias otorgadas en el artículo 7; numeral 28 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; y el Artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995.

CONSIDERANDO

Que se ha constatado en el Inventario de Especies Fiscales depositados en la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital; la existencia de formularios, que se encuentran en obsolescencia, dañados y en desuso;

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORA DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LA REGIÓN CAPITAL, LOS FORMULARIOS, QUE EN ELLA SE SEÑALAN.

Artículo 1°.- Desincorpórense del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital; por razones de obsolescencia, dañados y en desuso los formularios, que a continuación se especifican, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta:

INVENTARIO DE FORMULARIOS GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LA REGIÓN CAPITAL						
FORMULARIO	NUMERACION		Bs.F	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA	VALOR FACIAL			
FORMA EPJ 28	48.701	49.500	1,00	F-2007	800	800,00
TOTAL					800	800,00
FORMA EPN 29	69.501	70.000	1,00	F-04-07	500	500,00
TOTAL					500	500,00
FORMA 901-904	306.001	306.750	0,00	H- 01-07	750	0,00
TOTAL					750	0,00
FORMA SIF-01	52.501	54.993	0,00	F-2005	2.493	0,00
TOTAL					2.493	0,00
TOTAL GENERAL					4.543	1.300,00

Artículo 2°.- La desincorporación y destrucción deberá realizarse en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3°.- La Gerencia Regional De Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 4°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

José David Cabello Rondón
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851, de fecha 01 de Febrero de 2008,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863,
de fecha 01 de Febrero de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2018/0007

Caracas, 10 de febrero de 2017.

206°, 157° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las potestades y competencias otorgadas en el artículo 7, numeral 28 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y el numeral 5 del Artículo 9 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, Dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que se ha constatado en el Inventario de Especies Fiscales depositados en la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Llanos; la existencia de formularios, que se encuentran en obsolescencia, dañados y en desuso;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORA DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN LOS LLANOS, LOS FORMULARIOS, QUE EN ELLA SE SEÑALAN.

Artículo 1°: Desincorpórense del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos; por razones de obsolescencia, dañados y en desuso los formularios, que a continuación se especifican, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta:

INVENTARIO DE FORMULARIOS GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN LOS LLANOS						
FORMULARIO	NUMERACION		Bs. F	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA	VALOR FACIAL			
ANEXO 1	29.601	32.800	2,50	F-2012	3.200	8.000,00
	4.576	6.000	2,50	F-2012	1.425	3.562,50
SUB-TOTAL					4.625	11.562,50
ANEXO 2	32.239	32.250	2,50	F-2010	12	30,00
	33.001	33.750	2,50	F-2010	750	1.875,00
SUB-TOTAL					762	1.905,00
ANEXO 3	51.761	52.000	2,50	F-2011	240	600,00
	52.501	54.000	2,50	F-2011	1.500	3.750,00
SUB-TOTAL					1.740	4.350,00
ANEXO 4	227.001	230.750	2,50	F-2010	3.750	9.375,00
	78.230	78.300	2,50	F-2010	71	177,50
	78.751	80.000	2,50	F-2010	1.250	3.125,00
SUB-TOTAL					5.071	12.677,50
ANEXO 5	39.751	40.500	0,30	F-2004	750	225,00
	57.401	57.600	0,30	F-2004	200	60,00
SUB-TOTAL					950	285,00
ANEXO 6	13.801	16.200	0,30	F-2004	2.400	720,00
	43.401	45.000	0,30	F-2004	1.600	480,00
SUB-TOTAL					4.000	1.200,00
ANEXO 7	9.001	10.200	0,30	F-2004	1.200	360,00
	19.801	21.000	0,30	F-2004	1.200	360,00
SUB-TOTAL					2.400	720,00
FORMA 02	420.701	422.400	0,50	F-2004	1.700	850,00
	247.501	249.000	0,50	F-2004	1.500	750,00
SUB-TOTAL					3.200	1.600,00
FORMA 11 (P.N.R)	535.501	536.000	1,50	F-2004	500	750,00
	275.001	275.200	1,50	F-2004	1.600	2.400,00
	252.002	253.600	1,50	F-2004	1.599	2.398,50
SUB-TOTAL					3.699	5.548,50
FORMA 12 (P.N.R)	2.001	4.375	1,50	F-2004	2.375	3.562,50
	19.376	20.025	1,50	F-2004	1.250	1.875,00
SUB-TOTAL					3.625	5.437,50
FORMA 13 (P.D)	1.047.751	1.051.500	2,50	F-2004	3.750	9.375,00
	630.751	633.000	2,50	F-2004	2.250	5.625,00
	698.201	698.400	2,50	F-2007	200	500,00
SUB-TOTAL					6.200	15.500,00
FORMA 14 (P.N.D)	8.501	12.000	1,50	F-2002	3.500	5.250,00
	23.200	23.750	1,50	F-2002	551	826,50
SUB-TOTAL					4.051	6.076,50
FORMA 15 (P.N.D)	798.292	800.999	1,30	F-2007	2.708	3.520,40
	801.250	828.000	1,30	F-2007	26.751	34.776,30
SUB-TOTAL					29.459	38.296,70
FORMA 20 (P.N)	235.251	241.250	2,00	F-2008	6.000	12.000,00
SUB-TOTAL					6.000	12.000,00
FORMA 22	789.254	789.301	2,00	F-2004	48	96,00
	789.751	790.500	2,00	F-2004	750	1.500,00
	790.622	795.000	2,00	F-2004	4.378	8.756,00
	805.501	806.250	2,00	F-2004	750	1.500,00

	806.655	808.500	2,00	F-2004	1.846	3.692,00
SUB-TOTAL					7.773	15.546,00
FORMA-23						
	39.001	40.500	2,00	F-2007	1.600	3.000,00
	104.562	105.500	2,00	F-2007	939	1.878,00
	127.003	129.500	2,00	F-2007	2.498	4.996,00
SUB-TOTAL					4.937	9.874,00
FORMA-25						
	47.326	47.400	1,00	F-2004	75	75,00
	47.402	48.400	1,00	F-2004	999	999,00
	51.001	51.600	1,00	F-2004	600	600,00
	58.201	69.400	1,00	F-2004	1.200	1.200,00
SUB-TOTAL					2.874	2.874,00
FORMA-30						
	138.751	141.113	3,00	F-2005	2.363	7.089,00
	1.518.200	1.518.750	3,00	F-2005	551	1.653,00
	141.118	141.750	3,00	F-2005	633	1.899,00
SUB-TOTAL					3.547	10.641,00
FORMA-31						
	3.751	5.250	2,50	F-2002	1.500	3.750,00
SUB-TOTAL					1.500	3.750,00
FORMA-32 AUTOL						
	149.501	152.250	0,25	F-2012	2.750	687,50
SUB-TOTAL					2.750	687,50
TOTAL GENERAL					99.163	160.531,70

Artículo 2°.- La desincorporación y destrucción deberá realizarse en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3°.- La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 4°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO-RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS,
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
206° y 158°

Municipio Libertador, 2 de Marzo del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN CARLOS CASTILLO PRIMERA IPSA N.: 202927, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -65-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JOSE ANGEL ESPINOZA GONZALEZ, C.I. V-11.682.574

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

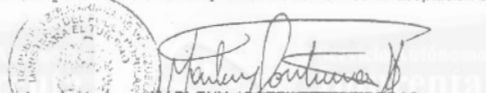
Registrador Mercantil V (AUXILIAR)
PDO. Abogado HECTOR MANZANILLA

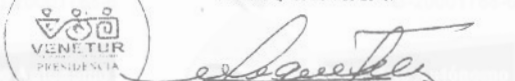
ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A.
Número de expediente: 549850
DIV

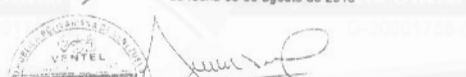
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Venezolana de Teleféricos VENETEL, C.A.

En el día de hoy, Cinco (05) de agosto de 2016, siendo las Dos y treinta minutos post meridiem (2:30 P.M.), reunidos en la sede de Venezolana de Teleféricos VENETEL, C.A., ubicada en la Avenida César Augusto Sandino con Avenida Boyacá, Edificio Sede Principal Torre 2, Planta Baja, Urbanización Maripérez, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas; estando presentes, LA REPÚBLICA por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20004495-0, representado en este acto por la ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la cédula de identidad N° V-6.437.804, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-06437804-6, en su carácter de Ministra, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.705, de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de fecha 7 de abril del 2015 y la sociedad mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20005487-5, representada por el ciudadano MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.617.778, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-07617778-0, en su carácter de Presidente designado mediante Decreto Presidencial N° 1.917, de fecha 05 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.717, de esa misma fecha. Igualmente, se encuentra presente el ciudadano JOSÉ GREGORIO ROJAS SARUBBI, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.278.149, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-7278149-6, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENETEL, C.A., carácter el suyo que se evidencia de Decreto Presidencial N° 1.832, de fecha 16 de junio de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.683 de esa misma fecha; empresa del Estado inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 14 de agosto de 2008, bajo el N° 33, Tomo 1873-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.008 de fecha 3 de septiembre de 2008; posteriormente modificada en Acta de Asamblea de fecha 19 de mayo de 2009, quedando asentada en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 21 de mayo de 2009, bajo el N° 18, Tomo 88-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.184 de fecha 22 de mayo de 2009, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20008550-9. Encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, suscrito y distribuido en la siguiente proporción: LA REPÚBLICA por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, titular de MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES, de un valor nominal de MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.200.000,00) que representa el sesenta por ciento (60%) del capital social, y Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES de un valor nominal de MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de capital social suscrito y pagado de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 800.000,00) que representa el cuarenta por ciento (40%) del capital social. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Documento de los Estatutos Sociales, por encontrarse presente la totalidad del capital social, y en consecuencia se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El Presidente de Venezolana de Teleféricos VENETEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar el punto único del orden del día. PUNTO ÚNICO: Solicitud de autorización para suscribir Un (01) Contrato de Encomienda entre VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A., y el SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), referente al "SUMINISTRO Y DOTACION DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A.". Expuesto el orden del día, la asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el PUNTO ÚNICO: Solicitud de autorización para suscribir Un (01) Contrato de Encomienda entre VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A., y el SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), para el "SUMINISTRO Y DOTACION DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A.". En este sentido, toma la palabra el Presidente de VENETEL, C.A., y expone: Actualmente Venezolana de Teleféricos VENETEL, C.A., se encuentra en deuda con su personal activo, en lo referente a la dotación de uniformes y ropa de protección, por tal razón, en beneficio de los mismos y en cumplimiento de la normativa vigente que rige dicha materia se hace necesario y con carácter de urgencia la adquisición de uniformes y ropa de seguridad, a través del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS, Y EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A., Y EL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB)", suscrito el veinticinco (25) de abril de 2016, tomando en consideración que el Estado venezolano, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de "SEDEFANB", ha

implementado y conformado una plataforma de infraestructura, con nuevos esquemas de comercialización, almacenamiento y distribución, que proveen en forma directa, segura, confiable y accesible la materia prima, insumos, bienes de capital, intermedios y terminados producidos en el país, a las organizaciones económico-sociales que lo requieren a los fines de que logren la ampliación de su capacidad productiva, permitiéndoles afianzar los principios y valores de la producción y distribución social que garantizarán el fiel cumplimiento de los derechos humanos y el principio de la Responsabilidad Social con la comunidad. Aunado al hecho que "SEDEFANB" tiene a su cargo la producción, distribución y venta de bienes, a organismos y entes de la Administración Pública y a la colectividad, lo cual contribuye con el bienestar económico social del país; solicito a esta respetable Asamblea la suscripción del Contrato de Encomienda entre VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A., y el SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), para el "SUMINISTRO Y DOTACION DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A.", siendo el monto de la contratación por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 199.993.162,66), que se hará efectiva a la entrega de los equipos y aprobación de VENTEL, C.A., al término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato. Sometido a consideración la presente solicitud, la Asamblea lo APRUEBA y no habiendo nada más que tratar se levanta la misma y se autoriza al ciudadano JOSÉ ANGEL ESPINOZA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.682.574, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 112.665, RIF N° V-11682574-7, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, así como para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho de la Ministra del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (01) copia para la Consultoría Jurídica de la Ministra del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A. una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS
Ministra del Poder Popular para el Turismo
Decreto Presidencial N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634
de fecha 07 de abril de 2015.


MIGUEL ALFORES VIVAS LANDINO
Presidente de VENETUR S.A.
Decreto Presidencial N° 1.917, de fecha 05 de agosto de 2015,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.717
de fecha 05 de agosto de 2015.


JOSÉ GREGORIO ROJAS SARUBBI
Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.
Decreto N° 1832, de fecha 15 de junio de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.683
de fecha 15 de junio de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/03/2017

N° 038

AÑO 206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero del 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **CARLOS RAMÓN BERBECCI LUCENA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.067.796, como **DIRECTOR** de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.-

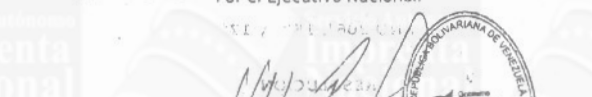
Artículo 2.- El ciudadano designado mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y Publíquese.

8EO °M

Por el Ejecutivo Nacional.


HUGO RAFAEL ROA CARRERO
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria
Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 093

Caracas, 08 de marzo de 2017
Años 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 1 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, y con el artículo 7° de la Resolución 115 dictada por este Ministerio en fecha 03 de marzo de 2017; procede a **DESIGNAR**, a partir de su notificación, al ciudadano **DOUGLAS HUMBERTO QUINTERO RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad N° 10.382.168, en el cargo de **INSPECTOR DEL TRABAJO JEFE (Grado 99)**, adscrito a la **INSPECTORIA DEL TRABAJO** en el estado Carabobo, sede Valencia.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto N° 2.652 de fecha 04/01/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.067 de fecha 04/01/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de marzo de 2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 012

El Ministro para el Poder Popular para la Comunicación e Información el ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.487.963, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones jurídicas que rigen la materia de Contrataciones Públicas, tienen por objeto regular la actividad del Estado con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía nacional, y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la norma, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, como cuerpo colegiado del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, debe conocer los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, asimismo este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa con carácter permanente los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual tendrá como funciones, ejecutar las modalidades de selección de contratistas a través de la determinación de las ofertas para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, que resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dicho proceso, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio público del Estado venezolano.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Contrataciones permanente estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente, conforme se especifican a continuación:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ÁREA JURÍDICA	MIRNA TERÁN QUEVEDO	V-8.462.810	DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA
ÁREA TÉCNICA	RICHARD MANUEL ARGUELLO AGUDELO	V-12.864.516	DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA	ELY SAÚL SEQUERA GIMÉNEZ	V-17.853.500	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ÁREA JURÍDICA	EILLEN NATHALY RODRÍGUEZ DE SAYAGO	V-13.140.562	COORDINADORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA
ÁREA TÉCNICA	MICHAEL AUGUSTO FONSECA VALDERRAMA	V-16.677.353	COORDINADOR DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS
ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA	GERARDO ASDRUBAL DÍAZ VARELA	V-5.684.834	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 3: Se designa al ciudadano **JOEL JOSÉ AZUAJE GALARRAGA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.547.191, como Secretario Principal, asimismo a la ciudadana **VIANNERYS VARGAS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.912.797, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; y ejercerán las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contrataciones a efectuarse, así como coordinar y conducir los actos públicos que se celebren.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de la asistencia.
3. En caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas y/o cooperativas que retiren los pliegos de contrataciones.
4. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de contrataciones públicas.
5. Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado a participar en concursos abiertos, los pliegos de condiciones y gestionar lo concerniente a su publicación cuando sea el caso.
6. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
7. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
8. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir la cuando así haya sido facultada.
9. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son recomendadas, así como Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
10. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contrataciones en los cuales participe.
11. Cualquier otra que le sea asignada por la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 4: La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 6: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las faltas temporales de los miembros podrán ser suplidas previa participación por escrito a la comisión por medio de su secretario.

ARTÍCULO 7: Las y los miembros tanto principales como suplentes de la Comisión de Contrataciones y el Secretario con su respectivo suplente, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 8: Se deroga la Resolución N° 033, de fecha 07 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.945, de fecha 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ERNESTO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información

Según Decreto N° 2.467 de fecha 1° de octubre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria de la misma fecha.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA.
RESOLUCIÓN N° 129. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 009/2017.**

CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2017
206°, 157° y 18°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución
"MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/10 REGLAMENTO TÉCNICO
MERCOSUR PARA PRODUCTOS DESINFESTANTES (PLAGUICIDAS)
DOMISANITARIOS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 49/99)"

La Ministra del Poder Popular para la Salud **ANTONIETA EVELIN
CAPORALE ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**,
designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
41.067 de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la
cédula de identidad N° **V-4.200.843**, designado mediante Decreto N°
2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de
fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren
los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango,
Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147
Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto
en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°
27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006, se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo
de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL
MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del
19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

El artículo 3 del protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de
Venezuela al MERCOSUR establece la obligación de la República de adoptar
el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

POR CUANTO

Las Normas del MERCOSUR, que no ameriten ser incorporadas por vía
legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos
emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo expuesto en los artículos 3, 14
y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos
jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo
previsto en los artículos 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado
Común

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Resolución "MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/10 REGLAMENTO
TÉCNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DESINFESTANTES
(PLAGUICIDAS) DOMISANITARIOS (DEROGACIÓN DE LA RES.
GMC N° 49/99)"

ARTÍCULO 2. La norma correspondiente a la Resolución
"MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/10 REGLAMENTO TÉCNICO
MERCOSUR PARA PRODUCTOS DESINFESTANTES (PLAGUICIDAS)
DOMISANITARIOS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 49/99)"

será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución GMC N°
18/10.

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS

MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/10

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS
DESINFESTANTES (PLAGUICIDAS) DOMISANITARIOS**
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 49/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las
Resoluciones N° 25/96, 27/96, 38/98, 49/99 y 56/02 del Grupo Mercado
Común.

CONSIDERANDO:

Que los avances científicos y tecnológicos hacen necesaria la actualización
de la reglamentación de productos desinfectantes.

Que ello implica la adecuación de los parámetros técnicos para el registro de
los productos desinfectantes.

Que es necesario perfeccionar las acciones de control sanitario en el área de
productos desinfectantes y así optimizar la protección de la salud de la
población.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos
Desinfectantes (Plaguicidas) Domisanitarios", que consta como Anexo y
forma parte de la presente Resolución

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de
la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y
Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA/MS)
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS)
Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - La presente Resolución se aplica en el territorio de los Estados
Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 49/99.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de
los Estados Partes antes de 15/XII/2010.

LXXX GMC – Buenos Aires, 15/VI/10.

ANEXO

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS
DESINFESTANTES (PLAGUICIDAS) DOMISANITARIOS**

A. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer definiciones,
características generales, sustancias activas y coadyuvantes de formulación
permitidos, forma de presentación, advertencias y cuidados a ser
mencionados en el rótulo de productos desinfectantes domisanitarios con el
fin de minimizar el riesgo a la salud del usuario.

B. ALCANCE

Este Reglamento abarca a los productos desinfectantes destinados a la aplicación domiciliar y sus áreas comunes, en el interior de instalaciones, en edificios públicos o colectivos y ambientes afines, para el control de insectos, roedores y de otras plagas incómodas o nocivas para la salud. En lo que se refiere a la venta y modo de empleo, estos productos pueden ser de venta libre al consumidor o de venta restringida a Instituciones o Empresas especializadas prestadoras de servicios.

C. DEFINICIONES/GLOSARIO

Para las finalidades de este Reglamento se consideran:

Agente fumigante - sustancia o mezcla de sustancias que presentan propiedades de volatilización cuando se someten a la acción del calor o de otra fuente adecuada de energía, destinadas al tratamiento de un ambiente, mediante la liberación de una cantidad adecuada del principio activo y eventuales transportadores.

Aplicación espacial - aplicación de un producto en el aire, dirigido directamente a insectos voladores molestos o nocivos para la salud y actuando también contra otras plagas a ser controladas.

Aplicación residual - aplicación de un producto en los lugares de tránsito de plagas, con formulaciones cuyos ingredientes permanecen activos por periodos prolongados de tiempo (semanas o meses).

Atrayente - sustancia utilizada para atraer la plaga blanco e inducir a ingerir el cebo, o entrar en contacto con el principio activo o facilitar su captura.

Cebo - forma de presentación de un producto, generalmente asociado a un atrayente, destinado a inducir el contacto o consumo por la plaga blanco.

Componentes complementarios de formulación - sustancias que, no siendo ingredientes activos, se utilizan en la formulación con la finalidad de auxiliar en la obtención de las calidades deseadas del producto, manteniendo sus características físicas y químicas durante el plazo de validez y también para facilitar su empleo. En este concepto se incluyen, entre otros, los sinergistas, los solventes, los diluyentes, los estabilizantes, los aditivos, los coadyuvantes y las sustancias inertes.

Embalaje: envoltorio, recipiente o cualquier forma de acondicionamiento removible o no, destinado a cubrir, empaquetar, envasar, proteger o mantener, específicamente o no, productos de los cuales trata este Reglamento.

Evaluación de riesgo - estudio cualitativo y cuantitativo de los datos toxicológicos y físico-químicos de un producto o mezcla de sustancias con la finalidad de establecer el grado de seguridad para las especies no blanco y para el medio ambiente, teniendo en cuenta la concentración y los datos sobre exposición.

Evaluación toxicológica - estudio de los datos biológicos, bioquímicos y toxicológicos de una sustancia o de un producto por su acción en animales de laboratorio y en otros sistemas de prueba, con el objetivo de extrapolar los resultados para la especie humana.

Factor de incertidumbre - comprende dos factores que involucran la extrapolación interespecies y la variabilidad entre individuos de la especie humana atribuyéndose a cada uno un valor 10. Por lo tanto, el valor del factor de incertidumbre que se utiliza de acuerdo con lo expresado es de 100. Si no existen datos toxicológicos suficientes, o sea estudios toxicocinéticos y/o toxicodinámicos se utilizará un valor mayor.

Formulación - asociación de ingredientes activos, solventes, diluyentes, aditivos, coadyuvantes, sustancias inertes y otros componentes complementarios para la obtención de un producto final, útil y eficaz según su propósito.

Ingrediente activo o principio activo o sustancia activa - componente presente en la formulación para otorgar eficacia al producto, según su destino obtenido por un proceso de fabricación (químico, físico o biológico) conteniendo un porcentaje definido de pureza.

Institución o Empresa especializada - Institución o empresa autorizada por la autoridad competente para efectuar servicios utilizando los productos debidamente registrados por la Autoridad Sanitaria Competente, observadas las restricciones de uso y seguridad, durante su aplicación.

Insecticida biológico - es aquel que posee como ingrediente activo un microorganismo (virus, hongos, bacterias o protozoos).

LOAEL - (*Lowest Observed Adverse Effect Level*) menor nivel al que se observa efecto adverso. Es la menor concentración de sustancia que causa una alteración considerada adversa.

NOAEL - (*No Observed Adverse Effect Level*) nivel sin efecto adverso observado. Es la mayor concentración de sustancia que no causa efectos adversos observados.

NOEL - (*No Observed Effect Level*) nivel sin efecto observado. Es la mayor concentración de sustancia encontrada por observación y/o experimentación, que no causa alteraciones fisiopatológicas en los organismos tratados diferentes de aquellos observados en los controles de la misma especie y cepa, bajo las mismas condiciones de ensayo.

Proceso de Evaluación de Riesgo - consiste en evaluar la relación entre la exposición a sustancias químicas y/o biológicas intrínsecamente tóxicas y la probabilidad potencial de los efectos adversos que pueden influir sobre la salud humana y el medio ambiente.

Producto formulado listo para su uso - formulación que para su empleo, no necesita de ningún procedimiento de dilución.

Producto fumigante - formulación que presenta propiedades de volatilización, alcanzando de este modo a los insectos y otras plagas a ser controladas.

Productos de venta libre al consumidor - son formulaciones de baja toxicidad y considerados de uso seguro, de acuerdo con las recomendaciones de uso.

Productos de venta restringida a Instituciones o Empresas especializadas - son formulaciones que pueden estar listas para su uso o pueden estar más concentradas para posterior dilución u otras manipulaciones autorizadas, en lugar adecuado y por personal especializado de la empresa aplicadora, inmediatamente antes de ser utilizadas para su aplicación.

Repelentes - son formulaciones destinadas a repeler animales indeseables (sinantrópicos).

Riesgo - es la probabilidad de que ocurra un efecto no deseable en forma de intoxicación sobre las especies no blanco o de daños al medio ambiente.

Rótulo - identificación impresa o litografiada, así como también inscripciones pintadas o grabados a fuego, presión o calco, aplicados directamente sobre recipientes, envases y envoltorios.

Sinergista - sustancia que, adicionada a una formulación, permite potenciar/aumentar el efecto del principio activo.

D. CARACTERÍSTICAS GENERALES

D.1 - Los desinfectantes domisanitarios para venta libre al consumidor se comercializarán listos en la dilución de uso y deben tener el/los ingrediente/s activo/s en la/s concentración/es necesaria/s para asegurar una acción eficaz conforme sus indicaciones e instrucciones de uso.

D.2 - A los fines de la solicitud para registro de un producto desinfectante domisanitario, se deben presentar los datos especificados en el Apéndice 1 de este Reglamento.

D.3 - Solamente serán permitidos los desinfectantes domisanitarios para venta libre al consumidor productos formulados cuya toxicidad oral aguda (dosis letal 50-DL-50) determinada a través de metodología experimental aceptada y reconocida internacionalmente sea superior a 2.000 mg/kg de peso corporal para productos bajo la forma líquida, o a 500 mg/kg de peso corporal para productos bajo la forma sólida, incluidos en la clase III o siguientes de la Clasificación de Pesticidas según su grado de Peligro, recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

D.3.1 - Solamente serán permitidos los desinfectantes domisanitarios para venta restringida a Instituciones o Empresas especializadas, los productos formulados cuya dilución final de uso presente toxicidad oral aguda (DL-50) determinada a través de metodología experimental aceptada y reconocida internacionalmente sea superior a 2.000 mg/kg de peso corporal para productos bajo la forma líquida, o a 500 mg/kg de peso corporal para productos bajo la forma sólida, incluidos en la clase III o siguientes de la Clasificación de Pesticidas según su grado de peligro, recomendada por la OMS.

D.3.2 - Se exceptúan de los ítems D.3 y D.3.1 a los rodenticidas.

D.4 - Para el registro de nuevos productos que posean igual fórmula cualitativa a la de un producto ya registrado o bien cualquier modificación en la concentración de una o más sustancias de un producto ya registrado que pertenezca al mismo titular, mismo elaborador y mismo proveedor del ingrediente activo, la Autoridad Sanitaria eximirá de la presentación de la determinación experimental de la DL50 oral mediante la evaluación de la justificación técnica presentada.

D.5 - La solicitud para el registro de productos con asociación de insecticidas, debe ser acompañada de la comprobación de que la toxicidad en la dilución final de uso permita su inclusión en la clase III o siguientes de la OMS, conforme lo especificado en el ítem D.3.

D.6 - En la fabricación de productos desinfectantes domisanitarios solamente pueden ser usadas sustancias activas permitidas por la Autoridad Sanitaria Competente.

D.7 - Las solicitudes para registros de productos desinfectantes domisanitarios con ingredientes activos nuevos o aún no autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente solamente serán aceptados después del previo análisis de dichos ingredientes activos, conforme a los resultados de la evaluación de los datos toxicológicos mencionados en el Apéndice 4.

D.8 - Las formulaciones de productos desinfectantes domisanitarios no deben confundirse, en su conjunto, en lo que respecta al color, forma de presentación, embalaje y nombre comercial con alimentos, bebidas, cosméticos o medicamentos, permitiéndose el empleo de colorantes con la finalidad de evitar confusión entre los mismos.

D.8.1 - Con respecto a tipo de enmascarantes a ser utilizado en los productos desinfectantes domisanitarios, su autorización de uso será realizada a través del análisis de la Autoridad Sanitaria Competente del Estado Parte receptor, teniendo como base la legislación vigente sobre el tema en el mencionado Estado Parte.

En las formulaciones líquidas, incluyendo las presentaciones en forma de aerosoles o similares, se permitirá el uso de enmascarantes en una concentración no mayor a 0,15% p/p (peso/peso) prohibiéndose su uso en los insecticidas de venta a las Instituciones o Empresas Especializadas.

En el rótulo de los productos desinfectantes que contengan enmascarantes no deben ser utilizadas las expresiones "perfume", "fragancia" o similar que pueda llegar a confundir el producto con aromatizantes de ambientes, cosméticos, detergentes, limpiadores, u otros de uso común.

Los productos de liberación controlada como espirales, tabletas termoevaporables y líquidos termoevaporables pueden contener enmascarantes en concentraciones distintas a las ya mencionadas, los cuales deben ser declarados a la Autoridad Sanitaria Competente, no debiéndose aludir al enmascarante en el rótulo.

D.9 - Junto con la solicitud para registro de productos desinfectantes domisanitarios deben presentarse los tests de eficacia contra las plagas indicadas en el panel principal del rótulo. Para la comprobación de la acción sobre otras plagas indicadas en el panel secundario deben presentarse los tests de eficacia o literatura sobre la acción de los activos en las concentraciones propuestas. Los informes referentes a los tests de eficacia, deben incluir datos sobre la aplicación de los productos, simulando las condiciones de uso con la utilización de las plagas contra las cuales se destinan, utilizando preferentemente protocolos de organizaciones internacionales.

D.9.1 - Los tests de eficacia arriba mencionados, pueden realizarse en laboratorios nacionales o internacionales, oficiales o privados, siempre que los mismos sigan las prácticas de laboratorio adecuadas y utilicen metodologías internacionalmente reconocidas.

D.10 - Para el registro de productos insecticidas y repelentes de venta libre, cuya aplicación sea por medio de aparatos, se debe presentar su diseño esquemático.

D.10.1 - Cuando sea necesario, la Autoridad Sanitaria Competente puede determinar que el producto y su respectivo equipamiento sean comercializados en un embalaje único. En el caso de ser comercializados por separado, el equipamiento será acompañado de un folleto explicativo de su uso y las advertencias de seguridad necesarias.

D.11 - Los envases de productos desinfectantes domisanitarios, tanto de venta libre al consumidor como de venta restringida a Instituciones o Empresas especializadas, deben ser químicamente compatibles con el producto y de difícil ruptura, que minimicen eventuales accidentes durante el almacenamiento, transporte o uso.

D.12 - Se prohíbe el uso de envases de vidrio.

D.13- Las empresas registrantes deben presentar la documentación necesaria que será destinada a Instituciones o Empresas especializadas a fin de elaborar un documento informativo destinado al usuario del servicio.

E. INSECTICIDAS

E.1 - Solamente serán permitidos en las formulaciones de insecticidas los principios activos cuyo valor de toxicidad oral aguda (DL- 50) determinada a través de metodología internacionalmente reconocida sea superior a 200 mg/kg de peso corporal para productos bajo la forma líquida, o a 50 mg/kg de peso corporal para productos bajo la forma sólida, incluidos en la clase II, III o siguientes de la OMS, que se encuentren autorizadas por la Autoridad Sanitaria Competente, de acuerdo al uso propuesto para los mismos.

E.1.1. - No serán permitidos los principios activos incluidos en las clases "Ia" y "Ib" de la OMS, a excepción del Dieldrín que será permitido exclusivamente para productos de venta restringida a Instituciones o Empresas Especializadas con las restricciones correspondientes, ni los que figuran en el Apéndice 6A y sus actualizaciones.

E.1.2. - Los principios con restricción constan en el Apéndice 6B.

E.2 - El fabricante de productos insecticidas debe presentar, cuando sea solicitado por la Autoridad Sanitaria Competente, las especificaciones de la válvula y del actuador (con fase vapor y/o con ruptura mecánica).

E.3 - Para los productos en aerosol con 20% o más de partículas con diámetro inferior a 15 micrones, deben ser presentados en el momento del registro y en las modificaciones de fórmulas, los datos referentes a la concentración inhalatoria 50 (CL50).

E.4.- Los envases de los líquidos comprimidos deben tener dispositivos de seguridad que indiquen la dirección del rociador y dificulten el contacto con el producto.

E.5 - Todos los productos insecticidas líquidos no comprimidos de venta libre a base de solventes deben poseer dispositivo de seguridad a prueba de apertura por niños.

E.6 - Están prohibidos los cebos insecticidas líquidos.

E.7 - Los cebos insecticidas deben ser aplicados en porta-cebos o dispositivos diseñados de tal manera, que impidan el acceso al cebo por parte de niños. Se exceptúan los cebos en gel o pasta, aplicados por medio de jeringas o similares.

F. INSECTICIDAS BIOLÓGICOS

F.1 - Para los fines del registro se debe cumplir la Directiva 98/8 CEE y las reglamentaciones de la EPA, y sus respectivas actualizaciones. La Autoridad Sanitaria evaluará la pertinencia del registro de insecticidas biológicos genéticamente modificados.

G. RODENTICIDAS

G.1 - Se prohíben los rodenticidas que contengan alfanaltiourea (ANTU), arsénico y sus sales, estricnina, fosfitos metálicos, fósforo blanco, monofluoroacetato de sodio, monofluoroacetamida, sales de bario y sales de talio.

G.2 - Se permite la incorporación de insecticida y/o fungicida a las formulaciones de rodenticidas en la cantidad estrictamente necesaria para su conservación.

G.3 - Las formas de presentación de los rodenticidas pueden ser: bloques sólidos, pellets, granos, totalmente resinados o parafinados en todos los casos.

G.3.1- La aceptación de cualquier otro tipo de presentación quedará a criterio de la Autoridad Sanitaria quedando a cargo de la misma las recomendaciones orientativas para el gerenciamento del riesgo.

G.4 - No se permiten formulaciones líquidas, comprimidas o no, en pasta, polvos solubles, polvos mojables, cebos en polvo.

G.5 - En las formulaciones se debe agregar una sustancia amargante.

G.6 - Se prohíben las formulaciones rodenticidas fumígenas.

G.7 - Se prohíben las formulaciones rodenticidas a base de enterobacterias.

H. REPELENTES

H.1- Se permiten las formulaciones de productos desinfectantes domisanitarios de acción repelente para plagas, para aplicación en superficies inanimadas o para volatilización en ambientes, con liberación del ingrediente activo, por calentamiento eléctrico, otra forma de energía o espontáneamente.

I. COMPONENTES COMPLEMENTARIOS DE FORMULACIÓN

I.1 - Se permiten como componentes complementarios de formulación los ingredientes listados en el "Code of Federal Regulations USEPA, 1994 vol. 40 parts 150 to 189 pag 439 180.1001, item C", y sus actualizaciones que serán aceptadas en forma automática.

I.1.1- Se excluye de la lista citada anteriormente los clorofluorcarbonos (CFC).

I.1.2 -Se incluye en la lista citada anteriormente las siguientes sustancias:

- Aceite de Sésamo
- Butóxido de piperonilo
- Dicarboximida
- N-octil sulfóxido de isosafrol
- Octacloro dipropiléter

I.2 - Para la solicitud de registro deben ser presentados los siguientes datos técnicos sobre los componentes complementarios de formulación que no estén mencionados en el ítem I.1.

I.2.1 - Identidad, nombre técnico y común, sinónimos, nombre comercial, nombre químico y fórmula estructural (cuando fuera el caso), estado físico, peso molecular, punto de fusión, punto de ebullición, solubilidad, presión de vapor y densidad.

I.2.2 - Datos toxicológicos disponibles, datos sobre inflamabilidad, prevención y acciones de control en caso de accidente.

I.2.3 - Límite de seguridad de exposición en ambientes de trabajo, concentración máxima permitida, TLV (Threshold Limit Value) o índices similares.

I.2.4 - No son permitidas sustancias mutagénicas, teratogénicas, carcinogénicas o transgénicas para la especie humana.

J. CANTIDAD DE PRODUCTO EN LOS ENVASES

J.1 - El contenido máximo permitido para envases individuales de productos desinfectantes domisanitarios de venta libre al consumidor, debe obedecer las especificaciones mencionadas en el Apéndice 2.

1.2 - Los envases de productos desinfectantes domisanitarios de venta restringida a Instituciones o Empresas especializadas deben presentar un contenido neto mínimo de 1 L o 1 Kg, para productos líquidos y sólidos respectivamente, quedando excluidos los productos en gel presentados en forma de jeringas o similares.

1.2.1 - Para productos que necesiten contenidos menores, los mismos pueden estar contenidos en un envase secundario siempre que el mismo presente un contenido mínimo de 1L ó de 1 Kg.

K. ROTULADO

El rotulado debe contener información verdadera y suficiente de sus usos y características esenciales.

K.1 - El texto del rótulo de productos desinfectantes domisanitarios:

- No debe inducir a error respecto de la composición del producto ni a su eficacia.
- No puede inducir a engaño respecto del uso del producto con finalidad diferente a la que fue propuesta.
- No puede hacer comparaciones con otros productos.
- No puede hacer mención alguna en forma directa o indirecta de que el producto es recomendado por algún organismo nacional, internacional, y/o profesionales.
- No puede emplear frases tales como "confiable", "seguro", "no tóxico para humanos y animales domésticos", "contiene todos ingredientes naturales", "entre los productos menos tóxicos conocidos", "libre de contaminación", entre otras.
- No puede emplear frases que impliquen o sugieran que el producto puede prevenir o controlar enfermedades o que ofrezca protección a la salud, por ej "previene infecciones", "controla infecciones", entre otras.
- No puede contener frases tales como "es menos tóxico porque no contiene.....", si el mismo no está incluido en la formulación ya que esto provoca confusión en el consumidor.
- No puede emplear términos como "natural" o "naturalmente", en el rótulo de ningún producto, incluyendo los insecticidas biológicos.
- No puede emplear términos como "Mata numerosos insectos", "Mata muchos insectos", "Mata todos los insectos", cuando lo correcto sería, "Mata muchos de los insectos abajo listados", para los cuales se hayan presentado los ensayos de eficacia correspondientes.
- No puede usar el término BIODEGRADABLE
- No puede hacer mención a que el producto es seguro por poseer un dispositivo de seguridad a prueba de apertura por niños.
- Si el producto formulado posee en su composición un activo organofosforado o carbamato, se debe colocar debajo de la denominación del producto/Marca o en las Precauciones "Este producto contiene.....que inhibe la colinesterasa"
- No puede emplear frases como "máxima eficacia", "con la potencia de un producto industrial", "ultra potente", "única fórmula", "el mejor del mercado" y todo aquello que sea comparativo o superlativo respecto de la eficacia del producto.

K.2 - En imágenes y/o diseños en el rotulado de productos desinfectantes domisanitarios:

- No se puede incluir imágenes de alimentos, flores, o cualquier otro elemento que permita asociar la imagen del producto con alimentos, medicamentos, cosméticos, juguetes etc.
- No se puede incluir imágenes en las cuales las personas aplican el producto sin equipo de protección personal, si el mismo está indicado en el texto del rótulo.
- No se puede incluir imágenes de insectos que no son controlados por el producto.
- No se puede incluir imágenes que representen al enmascarante del producto.
- No se puede incluir imágenes de personas aplicando el producto en presencia de niños y animales domésticos, siendo que el mismo se debe aplicar en su ausencia.
- No se puede incluir imágenes ni símbolos que denoten que el producto es no tóxico y/o seguro.
- No se puede incluir imágenes de lugares donde el producto está siendo aplicado si su uso está restringido en ellos.
- Se puede incluir imágenes o diagramas de cómo abrir el envase, de cómo aplicar el producto en forma segura, de lugares de aplicación de acuerdo a lo indicado en el texto.
- Se puede incluir pictogramas indicando las principales vías de exposición del producto (oral, inhalatoria y/o dérmica).

K.3- El rótulo de los productos desinfectantes domisanitarios debe contener la información abajo detallada, las frases de advertencias, precauciones obligatorias e indicaciones para uso médico, las indicaciones descriptas en el Apéndice 3, además de cumplir las demás disposiciones de la normativa MERCOSUR vigente.

- Modo de uso
- Plagas para las cuales se lo recomienda

K.3.1- Para productos desinfectantes Domisanitarios de venta restringida a Instituciones o Empresas especializadas agregar también:

- Lugares donde el producto puede ser aplicado
- Forma de aplicación requerida y/o preferida
- Cantidad de producto a ser aplicado
- Restricciones de uso, especialmente para productos de venta restringida a Instituciones o Empresas Especializadas, tales como

factores climáticos, hora del día, estación del año, contaminación de áreas sensibles, exposición de especies no blanco, etc. (cuando corresponda)

- Métodos de aplicación permitidos.
- Intervalos entre aplicaciones teniendo en cuenta todos los usos posibles.
- Establecer tiempos de reingreso a los locales desinfectados.

K.4 - Las frases "CUIDADO! PELIGROSO!" (Insecticidas y Repelentes) y "CUIDADO! VENENO" con el símbolo de la calavera (Rodenticidas) deben ser colocadas en el panel principal del rótulo en mayúsculas, destacado en negrita en color negro teniendo las letras una altura mínima de 0,3 cm. Estas frases deben estar inserta en un rectángulo contrastando con el fondo del rótulo y las demás letras y situado a 1/10 por encima del margen inferior del rótulo. La frase "ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL RÓTULO", debe estar inserta en mayúsculas, destacado en negrita inmediatamente debajo de las frases de advertencias.

K.5 - En los rótulos de los desinfectantes domisanitarios de venta restringida a Instituciones o Empresas especializadas debe constar, de forma destacada: VENTA RESTRINGIDA A INSTITUCIONES O EMPRESAS ESPECIALIZADAS, ubicada inmediatamente debajo del nombre técnico, ocupando un área igual a la ocupada por el nombre comercial y con un mínimo de 1/10 de la altura del panel principal. Se debe agregar la frase "PROHIBIDA LA VENTA LIBRE".

K.5.1 - El nombre técnico de los ingredientes activos debe colocarse en el panel principal, debajo del nombre comercial con 1/3 del tamaño de éste, como mínimo.

K.6 - Está permitido, solamente para insecticidas y rodenticidas de venta directa al consumidor / venta libre, incorporar o sustituir la expresión "Producto X es eficaz contra", que consta en el Apéndice 3 de este Reglamento, por otras que contengan el verbo matar y en los casos de repelentes los verbos repeler, ahuyentar o alejar.

K.7 - El texto del rotulado debe ser legible, en colores que no dificulten la lectura.

K.8 - El rótulo debe obligatoriamente permanecer adherido al envase primario del producto cualquiera sea su forma de fijación, pegado, impreso directamente o mediante cualquier otro sistema disponible en las condiciones normales de uso y durante el plazo de validez del mismo.

APENDICE 1

DATOS NECESARIOS PARA EL INFORME TÉCNICO DEL PRODUCTO

- Nombre y marca del producto;
- Categoría (insecticida, rodenticida, repelente);
- Destino/Aplicación (venta libre / institución o empresa especializada);
- Composición cualitativa y cuantitativa del producto, expresada en concentración porcentual (peso/peso o peso/volumen);
- Nombre químico y común, fórmula estructural, fórmula bruta de los ingredientes activos y número Chemical Abstract Service (CAS), si está disponible. Nombre químico o común, con el número CAS, si está disponible, para los demás componentes de la formulación;
- Descripción del envase primario y secundario;
- Descripción del sistema de identificación del lote o partida;
- Metodología de análisis del/de los ingrediente(s) activo(s) y su(s) determinación(es) en el producto formulado;
- Grado de pureza y procedencia del/de los ingrediente (s) activo(s) y demás componentes de formulación;
- Identidad, concentración y toxicidad, cuando sea el caso, de las impurezas presentes en el/los ingrediente (s) activo(s);
- Clase según la actividad, contra la plaga blanco, grupo químico y modo de acción;
- Modo y restricciones de uso;
- Forma de presentación, características físicas y químicas de la formulación.
 - Incompatibilidades físico-químicas con otras sustancias, si las hubiera.
- Indicación de las plagas contra las cuales se lo recomienda;
- Especificaciones del proveedor de las válvulas, con respecto al porcentaje de partículas con un diámetro inferior a 15 micrones, según el tipo de formulación;
- Determinación experimental de la DL50 oral para productos de venta libre al consumidor exceptuando los rodenticidas y aquellos productos alcanzados por el ítem D4;
- Datos toxicológicos, para productos insecticidas de venta restringida a instituciones o empresas especializadas, incluyendo aspectos de toxicidad aguda: DL50 dérmica, DL50 oral, irritabilidad dérmica, ocular y sensibilidad cutánea;
- Evaluación de Riesgo de acuerdo con el Apéndice 5;
- Pruebas de eficacia del producto en la dilución final de uso, en relación a las plagas principales contra las cuales es indicado, con los datos de experimentación;
- Los informes/laudos de los tests realizados con el producto formulado, deben ir acompañados de los resultados de los análisis químicos cuantitativo y cualitativo del laboratorio responsable de los mismos;
- Resultados de estudios que comprueben la estabilidad del producto por el plazo de validez pretendido;
- Para productos de venta restringida a Instituciones o Empresas especializadas, métodos de desactivación y descarte del producto y del envase, para impedir que los residuos remanentes provoquen riesgos a la salud humana y al medio ambiente;

- 23) Resumen de las informaciones toxicológicas relacionadas con los cuidados de la salud humana, destacando los primeros auxilios, tratamiento médico de emergencia y antídoto para cada formulación.

APÉNDICE 2

CONTENIDO MÁXIMO PERMITIDO EN LOS ENVASES INDIVIDUALES DE PRODUCTOS DESINFESTANTES DOMISANITARIOS DE VENTA LIBRE, DE ACUERDO CON EL TIPO DE PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN	CONTENIDO MÁXIMO PERMITIDO
Insecticidas / Repelentes	
Líquidos listos para su uso	1.000 ml
Líquidos comprimidos	750 ml
Líquidos volátiles	50 ml
Polvos secos	250 g
Tabletas fumigantes	50 g
Granulados	50 g
Pelletizados	50 g
Pastas	50 g
Gel	20 g
Rodenticidas	
Cebos granulados	200 g
Cebos pelletizados	200 g
Cebos sólidos	200 g

APÉNDICE 3

1. ROTULADO DE LOS PRODUCTOS DESINFESTANTES DOMISANITARIOS

1.1. INFORMACIONES OBLIGATORIAS EN EL PANEL PRINCIPAL (parte delantera visible al consumidor):

- 1.1.1. Nombre Comercial o marca del producto formulado.
- 1.1.2. Categoría de uso (insecticida, rodenticida o repelente).
- 1.1.3. "CUIDADO! PELIGROSO!" (para insecticidas y repelentes).
- 1.1.4. "CUIDADO! VENENO" - acompañando la figura de la calavera (para rodenticidas).
- 1.1.5. "ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL RÓTULO" (en mayúscula y negrita), excepto para rodenticidas de 2ª generación anticoagulante.
- 1.1.6. Contenido (conforme lo establecido en la normativa MERCOSUR vigente y declarado en el momento del registro).

2. INFORMACIONES OBLIGATORIAS EN EL RÓTULO (PANEL PRINCIPAL O SECUNDARIO)

- 2.1. Descripción de la eficacia del producto (ej.: Producto X es eficaz contra..., Mata Moscas y Mosquitos, Mata Cucarachas, Mata Arañas, etc.).
- 2.2. La expresión: "CUIDADO PELIGROSA SU INGESTIÓN, INHALACIÓN O ABSORCIÓN POR LA PIEL" (en mayúscula, de acuerdo a las principales vías de absorción al cuerpo humano de acuerdo al sistema de aplicación y uso).
- 2.3. Modo de aplicación o uso.

3. FRASES GENERALES OBLIGATORIAS (PANEL PRINCIPAL O SECUNDARIO)

- 3.1. No aplicar sobre los alimentos, utensilios de cocina, plantas y acuarios.
- 3.2. No fumar o comer durante la aplicación.
- 3.3. En caso de intoxicación, dirigirse al Centro de Intoxicaciones o Servicio de Salud, llevando el envase o el rótulo del producto.
- 3.4. **MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS** (mayúscula y negrita).
- 3.5. Mantener el producto en su envase original.
- 3.6. No volver a utilizar los envases vacíos.
- 3.7. En caso de contacto directo con el producto, lavar la parte afectada con abundante agua y jabón.
- 3.8. En caso de contacto con los ojos, lavar inmediatamente con abundante agua corriente.
- 3.9. Si se inhala en exceso, retirar a la persona a un lugar ventilado.

4. FRASES ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL MODO DE APLICACIÓN

- 4.1. "Agite bien antes de usar". (según el caso).
- 4.2. En el caso de un producto líquido comprimido, agregar las expresiones:
 - 4.2.1. "¡Inflamable! No perforar el envase, aunque esté vacío."
 - 4.2.2. "Proteja los ojos durante la aplicación."
- 4.3. En el caso de un producto líquido comprimido o no comprimido, con características inflamables, agregar la expresión: "No arrojar al fuego o al incinerador. Peligroso si es aplicado próximo a las llamas o superficies calientes."
- 4.4. En el caso de insecticidas que contienen destilado de petróleo (kerosene, nafta y otros), agregar la expresión: "Su ingestión puede ser fatal. En caso de ingestión no provocar el vómito."
- 4.5. En el caso de insecticidas líquidos comprimidos o no, agregar la expresión: "Durante la aplicación no deben permanecer en el lugar personas ni animales domésticos."

- 4.6. En el caso de cebos, agregar la expresión: "Sólo utilizar en lugares de difícil acceso para los niños y los animales domésticos."
- 4.7. En el caso de desinfectantes de Venta Restringida a Instituciones o Empresas Especializadas, agregar las expresiones:
 - 4.7.1. "Advertir a los usuarios sobre las medidas de seguridad y precauciones a tomar para evitar accidentes".
 - 4.7.2. "Usar ropa protectora adecuada, guantes, protección ocular y/o Respiratoria" (conforme la vía de exposición)
 - 4.7.3. "Venta restringida a instituciones o empresas especializadas", de acuerdo con el ítem K5
 - 4.7.4. Modo de eliminación y desactivación del tóxico en caso de derrame (si corresponde)

5. EN EL CASO DE REPELENTE, AGREGAR LAS SIGUIENTES EXPRESIONES:

- 5.1. "No toque el repuesto con el aparato conectado. No introduzca objetos ni los cubra" (según el caso).
- 5.2. "Lavar las manos con agua y jabón después de cambiar el repuesto".
- 5.3. "Este producto no debe ser utilizado en ambientes con poca ventilación, ni en presencia de personas asmáticas o alérgicas respiratorias".
- 5.4. "Mantener la cabeza a una distancia mínima de 2 metros del punto de liberación del producto".

6. EN EL CASO DE RODENTICIDAS, AGREGAR:

6.1. Denominación del ingrediente activo por nombre químico y su concentración, inmediatamente debajo del nombre del producto, en el panel principal.

6.2. Expresión indicativa del tipo de formulación (ej: cebo en bloque, cebo en pellets, etc.), en el panel principal.

6.3. Precauciones generales:

6.3.1. "En caso de ingestión no provoque el vómito".

6.3.2. "Durante su manipulación, usar guantes y evitar el contacto con la piel, boca y ojos. No comer, beber ni fumar".

6.3.3. "Después de aplicar el producto y en el caso de contacto con la piel, lavar con abundante agua y jabón, en contacto con los ojos, lavar con abundante agua".

6.3.4. "Aplicar en lugares inaccesibles para niños y animales domésticos."

6.3.5. "No aplicar en conducto de aire o fuentes de ventilación que posibiliten la liberación del rodenticida al ambiente".

6.3.6. "Las mujeres embarazadas no pueden manipular el rodenticida".

6.3.7. "Conservar el lugar desratizado en perfectas condiciones de limpieza".

6.4. Para los rodenticidas de venta a instituciones o empresas especializadas, agregar la frase: "Usar guantes, máscara y protección ocular".

6.5. Frase relacionada con el almacenamiento y el transporte: "No transportar ni almacenar con alimentos ni medicamentos".

6.6. Agregar las siguientes frases, de acuerdo con la información toxicológica del ingrediente activo:

6.6.1. "Producto tóxico para mamíferos, aves y peces".

6.6.2. "No se debe contaminar los cursos de agua".

6.7. Para el descarte de roedores muertos, se debe incluir las siguientes frases:

6.7.1. Para productos de venta libre, "Se recomienda descartar los roedores muertos, restos de agente tóxico (cebo) y embalaje, envolviendo previamente los mismos, usando guantes y bolsas de residuo".

6.7.2. Para productos de venta a instituciones o empresas especializadas, "Quemar o enterrar los roedores muertos y eliminar los restos de producto de forma segura".

6.8. Para rodenticidas de 2ª generación anticoagulantes (superwarfarínicos), se deben colocar las siguientes frases en el panel principal:

6.8.1. "Rodenticida DOSIS ÚNICA" (a continuación del nombre comercial marca)

6.8.2. "Lea atentamente las instrucciones de uso, las precauciones generales y advertencias del rótulo y/o prospecto antes de utilizar el producto".

7. Condiciones de almacenamiento (según el caso).

8. Indicaciones para uso médico:

Grupo químico: _____ Nombre común: _____

Antídoto/ Tratamiento sintomático: _____ Teléfono de Emergencia (de los países donde se comercializa el producto) _____

Este cuadro obligatoriamente debe tener una altura equivalente a 1/10 de la mayor altura del panel principal y nunca inferior a 2 cm, debiendo estar claramente destacado de las demás frases del rótulo.

9. "Composición:" seguida por la descripción de los ingredientes activos en su denominación común, concentración en % p/p., sustancias de interés toxicológico por su nombre químico y demás componentes de formulación por su función.
10. Número de registro otorgado por la Autoridad Sanitaria Competente que identifique a la empresa y el producto.
11. Se debe incluir la expresión identificatoria del lote de fabricación.
12. Se debe incluir la expresión de la fecha de fabricación acompañada por el plazo de validez o bien la fecha de vencimiento del producto (debe ser impreso de manera indeleble directamente en el envase o en el rótulo).
13. Código de barras (según el caso).
14. Servicio de atención al consumidor: se debe incluir necesariamente un número de teléfono de atención al consumidor.
15. Se debe incluir la frase: "Fabricado por:" seguido por el nombre de la empresa, dirección completa, país y dirección electrónica si está disponible.
16. Cuando el producto es importado se debe incluir la frase: "Importado y Distribuido por:" empresa, dirección completa, país de origen.

APÉNDICE 4

DATOS TOXICOLÓGICOS ABARCANDO ASPECTOS BIOQUÍMICOS Y PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA EVALUACIÓN DE INGREDIENTES ACTIVOS NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE

1. Dosis letal 50 aguda - DL 50 - por vía oral y dérmica, para animales de laboratorios.
2. Toxicidad a corto plazo, comprendiendo la alimentación de animales de laboratorio diariamente, con raciones adicionales de varias dosis de ingredientes activos ensayados, por período de tiempo nunca inferior a un décimo de vida media (90 días para ratas y ratones, 1 año para perros), incluyendo datos sobre curvas ponderadas, consumo de alimentos, examen clínico, pruebas hematológicas, tests bioquímicos de sangre y orina, inclusive para detectar posibles efectos hormonales, exámenes anatómo-patológicos e histopatológicos abarcando por lo menos dos especies de animales, una de las cuales debe ser no roedora.
3. Toxicidad a largo plazo, comprendiendo la alimentación de animales de laboratorio diariamente, con raciones adicionales de varias dosis de ingrediente activo ensayado, por período de tiempo en un mínimo equivalente a la mitad de vida media de las especies de animales empleados (18 meses para ratones y 24 meses para ratas), incluyendo observaciones semejantes a los ensayos de toxicidad a corto plazo y además de éstas, estudios sobre los posibles efectos carcinogénicos.
4. Efecto sobre la reproducción y la descendencia, en tres generaciones sucesivas.
5. Metabolismo y vía de excreción incluyendo la vida media biológica del ingrediente activo, con animales de laboratorio. Toxicidad de los metabolitos si fuesen diferentes en las plantas y animales.
6. Posibles efectos teratogénicos.
7. Posibles efectos mutagénicos.
8. Posibles efectos neurotóxicos retardados, cuando sea aplicable.
9. Informaciones de orden médico:
 - a) Datos clínicos y de laboratorio referente a personas expuestas, voluntaria u ocupacionalmente.
 - b) Confirmación de diagnóstico en casos de intoxicación.
 - c) Primeros auxilios, en caso de intoxicación.
 - d) Medidas terapéuticas y antidotos.

10. Resumen de los datos relacionados con los efectos sobre el ambiente:
 - a) Toxicidad para peces, organismos acuáticos inferiores, aves, abejas y fauna silvestre.
 - b) Acumulación en la cadena alimentaria.
 - c) Desplazamiento al ambiente.
 - d) Persistencia y degradación en el ambiente.
 - e) Toxicidad del producto degradado.

Las pruebas y ensayos deben efectuarse de acuerdo con las especificaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Internacional de Seguridad de Sustancias Químicas (IPCS), Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC/OMS), Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud (ECO/OPS), Organizaciones de las Naciones Unidas para Agricultura y Alimentación (FAO), Registro Internacional de Sustancias Potencialmente Tóxicas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (IRPT/UNEP), Organización para la Cooperación Económica de Desarrollo de la Comunidad Económica Europea (OECD/CEE) y Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA).

APÉNDICE 5

PROCESO DE EVALUACIÓN DE RIESGO

El proceso de evaluación de riesgo involucra:

- a) Identificación del peligro: El reconocimiento del potencial tóxico de una sustancia a través de datos sobre toxicidad aguda y crónica, animal y humano.

b) Evaluación de la relación dosis/respuesta: Estudios agudos, subcrónicos y crónicos; incluyendo estudios reproductivos de carcinogenicidad, neurotoxicidad, metabolismo, etc., y sus valores NOEL o NOAEL establecidos siendo aceptados los estudios científicos disponibles, con las debidas referencias.

c) Evaluación de la exposición: Es el cálculo de las concentraciones o dosis a las cuales están o van a estar expuestas las poblaciones humanas en el ambiente. Es la cuantificación de la exposición.

Los datos utilizados para los cálculos son:

- Principales vías de exposición: oral, dérmica e inhalatoria.
- Tiempo de exposición.
- Población expuesta.
- Tipo de formulación.
- Modo de uso.
- Dosis de uso.
- Contenido neto del producto.
- Concentración del/de los activo (s) en el producto.
- Concentración del/de los activo (s) en el ambiente.

d) Caracterización del riesgo: Es la estimación de la incidencia y gravedad de los efectos adversos probables en una población humana o en un compartimiento del ambiente debidos a la exposición real o prevista a la sustancia. En esta etapa son comparados los valores NOEL o NOAEL con la exposición e incluidos los factores de incertidumbre para la obtención de los márgenes de seguridad.

e) Conclusiones.

f) Recomendaciones si corresponde.

APÉNDICE 6

A-LISTA DE PRINCIPIOS ACTIVOS NO PERMITIDOS EN INSECTICIDAS

CLORDANO
DDT
DIAZINON
DHC
HEPTACLORO
LINDANO
METOXICLORO

B-LISTA DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE USO RESTRINGIDO EN INSECTICIDAS

CLORPIRIFOS solo para porta-cebos con cierre a prueba de niños

DDVP solo para uso por instituciones o empresas especializadas con las restricciones de uso correspondientes.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0022

Caracas, 10 de marzo de 2017

205° y 156° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ZULY YANET TORRES MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.879.163, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0023

Caracas, 10 de marzo de 2017
206° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **PIERINA DE JESÚS LÓPEZ ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.778.334, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160912-0285
Caracas, 12 de septiembre de 2016
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 319/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Jáuregui del estado Táchira, se aprobó la designación del ciudadano Edgar Zacarías Pérez Mendoza, titular de la cédula de identidad N° 10.799.267, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 12 de septiembre de 2016.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Jáuregui del estado Táchira, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
319/2016	Registrador Civil del Municipio Jáuregui del estado Táchira	Edgar Zacarías Pérez Mendoza	10.799.267

Resolución dictada a los doce (12) días del mes de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 161111-0287
Caracas, 11 de noviembre de 2016
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 308/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Maturín del estado Monagas, se aprobó la designación del ciudadano Jesús López, titular de la cédula de identidad N° 11.776.567, para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Josepín del referido Municipio, con vigencia a partir del 11 de noviembre de 2016.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Josepín del Municipio Maturín del estado Monagas, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
308/2016	Registrador Civil de la Parroquia Josepín del Municipio Maturín del estado Monagas	Jesús López	11.776.567

Resolución dictada a los once (11) días del mes de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 161121-0286
Caracas, 21 de noviembre de 2016
 206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DA-056-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Michelena del estado Táchira, se aprobó la designación de la ciudadana Yonaire Nelsary Chacón Herrera, titular de la cédula de identidad N° 18.715.662, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 21 de noviembre de 2016.

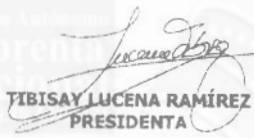
RESUELVE:

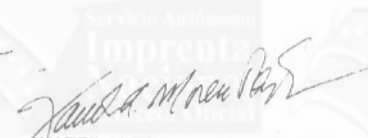
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Michelena del estado Táchira, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DA-056-2016	Registradora Civil del Municipio Michelena del estado Táchira	Yonaire Nelsary Chacón Herrera	18.715.662

Resolución dictada a los veintinueve (21) días del mes de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170101-0020
Caracas, 01 de enero de 2017
 206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 0149-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Cruz Paredes del estado Barinas, se aprobó la designación de la ciudadana Sili Lis Bolívar Solórzano, titular de la cédula de identidad N° 9.663.619, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia El Socorro del referido Municipio, con vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

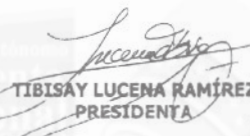
RESUELVE:

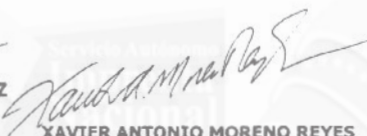
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia El Socorro del Municipio Cruz Paredes del estado Barinas, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
0149-2016	Registradora Civil de la Parroquia El Socorro del Municipio Cruz Paredes del estado Barinas	Sili Lis Bolívar Solórzano	9.663.619

Resolución dictada al primer (01) día del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170101-0021
Caracas, 01 de enero de 2017
 206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 0148-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Cruz Paredes del estado Barinas, se aprobó la designación de la ciudadana Ingrid Hadbel Rodríguez Radoine,

titular de la cédula de identidad N° 15 670.775, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

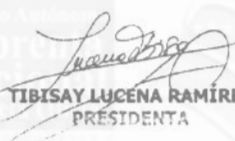
RESUELVE:

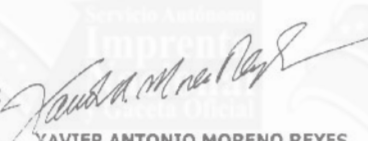
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Cruz Paredes del estado Barinas, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
0148-2016	Registradora Civil del Municipio Cruz Paredes del estado Barinas	Ingrid Hadbelh Rodríguez Radoine	15.670.775

Resolución dictada al primer (01) día del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170103-0014
Caracas, 03 de enero de 2017
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 327/2017 de fecha 03 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Guásimos del estado Táchira, se aprobó la designación de la ciudadana Ruth Stefany Galavis Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 18.790.029, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 02 de enero de 2017.

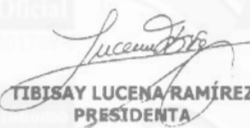
RESUELVE:

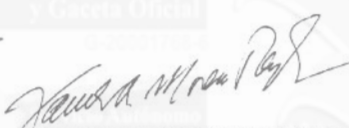
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Guásimos del estado Táchira, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
327/2017	Registradora Civil del Municipio Guásimos del estado Táchira	Ruth Stefany Galavis Ramírez	18.790.029

Resolución dictada a los tres (03) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170103-0023
Caracas, 03 de enero de 2017
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Decreto N° 005-2017 de fecha 03 de enero de 2017, emanado de la Alcaldía del Municipio Miranda del estado Falcón, se aprobó la designación del ciudadano José Gregorio Hernández Delgado, titular de la cédula de identidad N° 9.517.948, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 03 de enero de 2017.

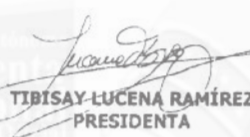
RESUELVE:

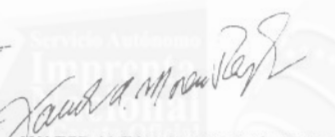
Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Miranda del estado Falcón, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Decreto	Cargo	Responsable	C.I.
005-2017	Registrador Civil del Municipio Miranda del estado Falcón	José Gregorio Hernández Delgado	9.517.948

Resolución dictada a los tres (03) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170103-0024
Caracas, 03 de enero de 2017
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° AMF-DA-RH-005-17 de fecha 03 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Falcón del estado Falcón, se aprobó la designación del ciudadano Junior José Bracho González, titular de la cédula de identidad N° 20.796.073, para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Buena Vista del referido Municipio, con vigencia a partir del 03 de enero de 2017.

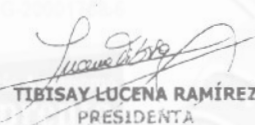
RESUELVE:

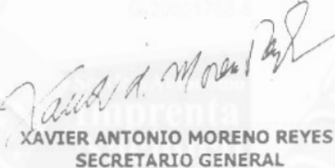
Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Buena Vista del Municipio Falcón del estado Falcón, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
AMF-DA-RH-005-17	Registrador Civil de la Parroquia Buena Vista del Municipio Falcón del estado Falcón	Junior José Bracho González	20.796.073

Resolución dictada a los tres (03) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170105-0016
Caracas, 05 de enero de 2017
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 005-2017 de fecha 05 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Panamericano del estado Táchira, se aprobó la designación de la ciudadana Jackeline Cornejo Durán, titular de la cédula de identidad N° 14.360.484, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 05 de enero de 2017.

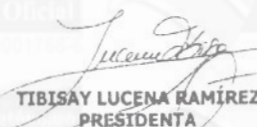
RESUELVE:

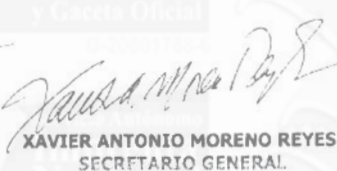
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Panamericano del estado Táchira, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
005-2017	Registradora Civil del Municipio Panamericano del estado Táchira	Jackeline Cornejo Durán	14.360.484

Resolución dictada a los cinco (05) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170109-0015
Caracas, 09 de enero de 2017
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 015/2017 de fecha 09 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Capacho Nuevo del estado Táchira, se aprobó la designación de la ciudadana Mariana Andrea Quijano Useche, titular de la cédula de identidad N° 17.876.971, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 09 de enero de 2017.

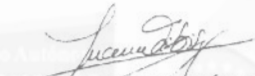
RESUELVE:

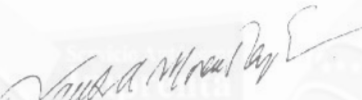
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Capacho Nuevo del estado Táchira, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
015/2017	Registradora Civil del Municipio Capacho Nuevo del estado Táchira	Mariana Andrea Quijano Useche	17.876.971

Resolución dictada a los nueve (09) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170110-0022
Caracas, 10 de enero de 2017
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DP-028-2017 de fecha 10 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Rojas del estado Barinas, se aprobó la designación de la ciudadana Rosil Carolina Carmona Hidalgo, titular de la cédula de identidad N° 19.882.511, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Dolores del referido Municipio, con vigencia a partir del 10 de enero de 2017.

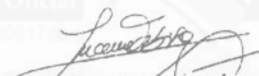
RESUELVE:

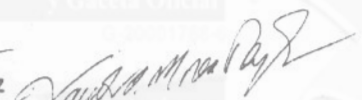
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Dolores del Municipio Rojas del estado Barinas, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DP-028-2017	Registradora Civil de la Parroquia Dolores del Municipio Rojas del estado Barinas	Rosil Carolina Carmona Hidalgo	19.882.511

Resolución dictada a los diez (10) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170115-0019
Caracas, 15 de enero de 2017
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DA/CJ-014/2017 de fecha 15 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Pedraza del estado Barinas, se aprobó la designación de la ciudadana Irida Durán, titular de la cédula de identidad N° 19.783.017, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Centro de Salud "Hospital Dr. Francisco Lazzo Martí" del referido Municipio, con vigencia a partir del 15 de enero de 2017.

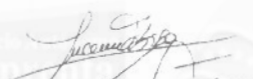
RESUELVE:

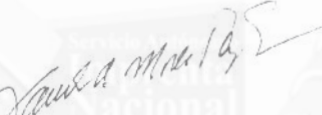
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Centro de Salud "Hospital Dr. Francisco Lazzo Martí" del Municipio Pedraza del estado Barinas, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DA/CJ-014/2017	Registradora Civil del Centro de Salud "Hospital Dr. Francisco Lazzo Martí" del Municipio Pedraza del estado Barinas	Iraida Durán	19.783.017

Resolución dictada a los quince (15) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170118-0027
Caracas, 18 de enero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DA-017-2017 de fecha 02 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Piar del estado Bolívar, se aprobó la designación del ciudadano Renny Lidelman Pinto, titular de la cédula de identidad N° 13.963.089, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 18 de enero de 2017.

RESUELVE:

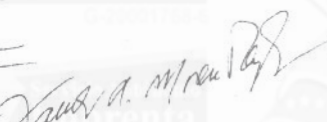
Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Piar del estado Bolívar, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DA-017-2017	Registrador Civil del Municipio Piar del estado Bolívar	Renny Lidelman Pinto	13.963.089

Resolución dictada a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170130-0026
Caracas, 30 de enero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° AMGMC-DA-021-2017 de fecha 30 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Cedeño del estado Bolívar, se aprobó la designación de la ciudadana Darylis Yesenia Camejo Carías, titular de la cédula de identidad N° 18.506.312, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Los Pijiguaos del referido Municipio, con vigencia a partir del 30 de enero de 2017.

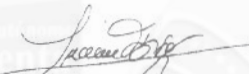
RESUELVE:

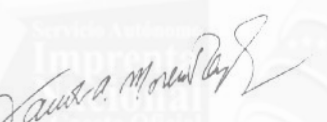
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Los Pijiguaos del Municipio Cedeño del estado Bolívar, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
AMGMC-DA-021-2017	Registradora Civil de la Parroquia Los Pijiguaos del Municipio Cedeño del estado Bolívar	Darylis Yesenia Camejo Carías	18.506.312

Resolución dictada a los treinta (30) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170202-0025
Caracas, 02 de febrero de 2017
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 002-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Acosta del estado Falcón, se aprobó la designación de la ciudadana Verónica Carolina Palacios Piña, titular de la cédula de identidad N° 19.567.084, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 02 de febrero de 2017.

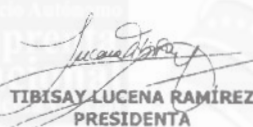
RESUELVE:

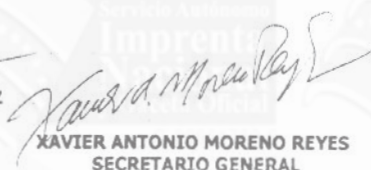
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Acosta del estado Falcón, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
002-2017	Registradora Civil del Municipio Acosta del estado Falcón	Verónica Carolina Palacios Piña	19.567.084

Resolución dictada a los dos (02) días del mes de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170306-0017
Caracas, 06 de marzo de 2017
206° y 158°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DA-001-2017 de fecha 09 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Ezequiel Zamora del estado Barinas, se aprobó la designación del ciudadano Javier Alexander García Quintero, titular de la cédula de identidad N° 16.575.101, para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Pedro Briceño Méndez del referido Municipio, con vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

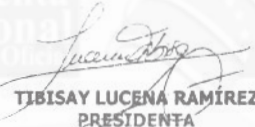
RESUELVE:

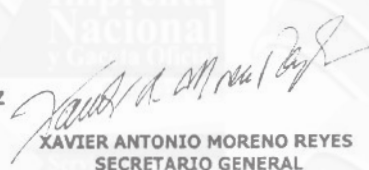
Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Pedro Briceño Méndez del Municipio Ezequiel Zamora del estado Barinas, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DA-001-2017	Registrador Civil de la Parroquia Pedro Briceño Méndez del Municipio Ezequiel Zamora del estado Barinas	Javier Alexander García Quintero	16.575.101

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170306-0018
Caracas, 06 de marzo de 2017
206° y 158°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

El artículo N° 80 de nuestra Carta Magna dispone que "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano."

CONSIDERANDO

que el artículo N° 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que "toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social [...] que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades crónicas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, infancia, vivencia, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."

CONSIDERANDO

Queda Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Urao de la Provincia de Monagas
verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la
Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la
Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal para el otorgamiento del Beneficio de
PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE a la ciudadana CARMEN JOSEFINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ,
titular de la cédula de identidad N° V-3.048.943.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** a la ciudadana **CARMEN JOSEFINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ**, titular de la cedula de identidad N° V-3.048.943, viuda de **MARTINEZ HURTADO HENRY JOSE**, titular de la cedula de identidad N° V-2.251.267, **habitado de la Alcañia del Municipio Uraçao del Estado Monagas**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE se otorgará por un monto mensual de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 30.478,62), equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la Jubilación que correspondía al causante, veinte homologada a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. " Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. "

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Uruacá del Estado Monagas a ejecutar esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, efectuar la correspondiente notificación de la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 73 de la Ley de Organización de Procedimientos Administrativos a la ciudadana **CARMEN JOSEFINA RODRIGUEZ DE MARTÍNEZ**, ya identificada.

Dada, firmada y sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Uracá del Estado
Yaguajay a los Seis (06) días del mes de Marzo del Año Dos mil Dieciséis (2017). Años 206° de la
Independencia y 158° de la Federación.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



 DR. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ V. CUNA

 ALCALDE DEL MUNICIPIO URUACA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, 7 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los artículos N° 4, aparte Único, Artículo N° 5, ordinal 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 29 de Noviembre de 2014, se dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VI Número 41.112
Caracas, lunes 13 de marzo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.